




Boletín Oficial

de Ceuta

Lunes 20 de Diciembre de 1928

Se publica los jueves

1909

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18)

1910

PALACIO MUNICIPAL**HORAS DE OFICINA**

En todos los Negociados
De 14 a 19

Días y horas de audiencia de la Presidencia
Martes y Viernes de 17 y 30 a 18 y 30

1911

Beneficencia Municipal

Horas para el despacho de recetas:

Todos los días de 8 a 22, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

1912

Junta Municipal de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los Comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada sábado, se admitirán hasta las cuatro de la tarde del jueves anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

El Presidente.

1913

BANDO

Don José E. Rosende y Martínez,
Presidente de la Junta Municipal de esta Ciudad.

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes del vigente Reglamento de Reclutamiento en los que se ordena que durante el último trimestre de cada año, todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual ante la Autoridad Militar de las poblaciones en que residan o puesto de la Guardia Civil, caso de no existir la anterior, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórrogas, los aptos solo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al Grupo de servicio reducido: debiendo presentarse los que se encuentren en dichas situaciones, ante el Excelentísimo señor Comandante Militar de esta plaza, con la correspondiente cartilla militar o pase de situación que posean, precisamente en los meses de Octubre, Noviembre o Diciembre; quedando únicamente exceptuados de pasar la revista en el año actual, los individuos del Reemplazo de 1928, ingresados en Caja en Agosto último, a tenor de lo dispuesto en la R. O. C. de 26 de Septiembre de 1927 (D. O. número 216)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 29 de Septiembre de 1928.

El Presidente.

José E. Rosende.

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

Arqueo ordinario del presupuesto extraordinario para la construcción de un puente en el foso de la Almina, del día 30 de Noviembre de 1928.

En la Ciudad de Ceuta a treinta de Noviembre de mil novecientos veintiocho, reunidos en el local que ocupa la Caja de Fondos del Presupuesto de la Junta Municipal de Ceuta, los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procede a la confrontación de los libros de Intervención y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:

	Fuera de presupuesto	Presupuesto	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Existencia en fin del arqueo anterior	20.500 00	13.947.22	34.447 22
Recaudado	» »	» »	» »
TOTAL	20.500.00	13.947.22	34.447.22
Obligaciones satisfechas	» »	» »	» »
Existencia en este día	20.500 00	13.947.22	34.447.22
CUYA EXISTENCIA CONSISTE:			
En Billetes del Banco de España, plata y calderilla	» »	13.947.22	13.947.22
En una fianza del Contratista de las obras	20.500.00	» »	20.500.00
IGUAL	20.500.00	13.947.22	34.447.22

Y resultando en un todo conforme se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Presidente Ordenador

José B Rosende.

El Interventor,

L. Martínez y Barrié

El Depositario,

Rafael Orazco.

1928

INTERVENCIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

Ejercicio de 1928

Mes de Diciembre

Distribución de fondos, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión Permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	Haberres y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas	
<i>Capítulo I.—Obligaciones generales</i>						
2.º Pensiones.....	6 942	54	»	»	6.942	54
4.º Créditos reconocidos.....	4.250	96	»	»	4.250	96
5.º Litigios.....	300	00	110	74	416	74
8.º Anuncios y suscripciones.....	800	50	933	96	1.733	96
10.º Compromisos varios.....	900	00	1.235	87	2.135	87
11.º Cargas por servicios del Estado.....	3.500	00	1.100	06	4.610	06
<i>Capítulo II.—Representación municipal</i>						
2.º Del Presidente	»	»	67	89	677	89
<i>Capítulo III.—Vigilancia y Seguridad</i>						
1.º Guardia Municipal.....	12 000	00	1 479	24	13.479	24
2.º Socorro de incendios y salvamento.....	3.500	00	1.633	34	1.983	34
<i>Capítulo IV.—Policía Urbana y Rural</i>						
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	1.500	00	291	67	1.791	67
2.º Mercados y puestos públicos.....	1.73	34	50	00	1.803	34
4.º Mataderos.....	6.165	46	533	33	6.698	79
7.º Extinción de animales dañinos.....	91	74	200	00	291	74
<i>Capítulo V.—Recaudación</i>						
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	125	50	250	04	375	04
2.º Recaudadores y agentes.....	14.666	74	»	»	14.666	74
<i>Capítulo VI.—Personal y material de oficinas</i>						
1.º De oficinas centrales.....	17.104	16	8.459	06	25.564	12
<i>Capítulo VII.—Salubridad e higiene</i>						
1.º Aguas potables y residuarias.....	4 000	00	415	03	4.415	03
2.º Limpieza de la vía pública.....	24 500	00	1.917	03	26.417	03
3.º Cementerios.....	1.625	59	25	00	1.650	59
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1.250	00	229	59	1.479	59
6.º Epidemias.....	416	74	»	»	416	74
9.º Higiene Pecuaria.....	250	00	»	»	250	00
<i>Capítulo VIII.—Beneficencia</i>						
1.º Auxilios Médico-Farmacéuticos.....	12.791	66	1.950	26	14.741	92
2.º Hospitales Municipales.....	5 000	00	7.499	79	12.499	79
3.º Instituciones benéficas municipales.....	6.000	00	5.879	24	11.879	24
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	»	»	533	40	533	40
5.º Calamidades públicas.....	»	»	350	07	350	07
<i>Capítulo IX.—Asistencia social</i>						
3.º Seguros sociales.....	416	74	»	»	416	74
4.º Retiros obreros.....	1.333	34	»	»	1.333	34
<i>Capítulo X.—Instrucción pública</i>						
1.º Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria.....	4 283	33	10.066	71	14.350	04
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	208	40	»	»	208	40
4.º Enseñanzas especiales.....	»	»	923	34	923	34
5.º Escuelas y talleres profesionales.....	»	»	4.330	06	4.330	06
6.º Instituciones culturales.....	1 933	40	»	»	1.933	40

Artículos	Haberes y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas	
	3.º Vias públicas.....	120.000	00	7.206	55	127.206
6.º Parques y jardines	1.875	00	4.274	00	6.149	00
8.º Nuevas conducciones de aguas.....			3.333	40	3.333	40
Capítulo XVIII.—Imprevistos						
Unico. Gastos imprevistos.....	2.500	00	6.090	07	8.590	07
Total general de gastos.....	258 835	14	71.994	64	330 829	23

Ceuta 1.º de Diciembre de 1928.

EL INTERVENTOR.

LUIS MARTINEZ Y BARRIE.

Artículos	Haberes y exigibles	Diferibles o voluntarios	TOTAL
1.º Salarios y sueldos	120.000	7.206	127.206
2.º Pensiones y jubilaciones	1.875	4.274	6.149
3.º Gastos de funcionamiento		3.333	3.333
4.º Gastos de adquisición de bienes	2.500	6.090	8.590
5.º Gastos de conservación			
6.º Gastos de reparación			
7.º Gastos de transporte			
8.º Gastos de comunicación			
9.º Gastos de enseñanza			
10.º Gastos de cultura			
11.º Gastos de recreo			
12.º Gastos de beneficencia			
13.º Gastos de sanidad			
14.º Gastos de agricultura			
15.º Gastos de ganadería			
16.º Gastos de pesca			
17.º Gastos de fomento			
18.º Gastos de industria			
19.º Gastos de comercio			
20.º Gastos de turismo			
21.º Gastos de otros servicios			
22.º Gastos de imprenta			
23.º Gastos de papelería			
24.º Gastos de transporte			
25.º Gastos de comunicación			
26.º Gastos de enseñanza			
27.º Gastos de cultura			
28.º Gastos de recreo			
29.º Gastos de beneficencia			
30.º Gastos de sanidad			
31.º Gastos de agricultura			
32.º Gastos de ganadería			
33.º Gastos de pesca			
34.º Gastos de fomento			
35.º Gastos de industria			
36.º Gastos de comercio			
37.º Gastos de turismo			
38.º Gastos de otros servicios			
39.º Gastos de imprenta			
40.º Gastos de papelería			

Capítulo I.—Salarios y sueldos
 Capítulo II.—Pensiones y jubilaciones
 Capítulo III.—Gastos de funcionamiento
 Capítulo IV.—Gastos de adquisición de bienes
 Capítulo V.—Gastos de conservación
 Capítulo VI.—Gastos de reparación
 Capítulo VII.—Gastos de transporte
 Capítulo VIII.—Gastos de comunicación
 Capítulo IX.—Gastos de enseñanza
 Capítulo X.—Gastos de cultura
 Capítulo XI.—Gastos de recreo
 Capítulo XII.—Gastos de beneficencia
 Capítulo XIII.—Gastos de sanidad
 Capítulo XIV.—Gastos de agricultura
 Capítulo XV.—Gastos de ganadería
 Capítulo XVI.—Gastos de pesca
 Capítulo XVII.—Gastos de fomento
 Capítulo XVIII.—Gastos de industria
 Capítulo XIX.—Gastos de comercio
 Capítulo XX.—Gastos de turismo
 Capítulo XXI.—Gastos de otros servicios
 Capítulo XXII.—Gastos de imprenta
 Capítulo XXIII.—Gastos de papelería

1916

EDITO**Don Joaquín Dominguez de Molina,
Juez de Primera Instancia de este Partido.**

Hago saber; que por Autos de esta fecha dictado en expediente sobre suspensión de pagos del comerciante de esta Plaza don Antonio Andrade Alvarez he declarado a este en tal estado con la calificación de insolvencia provisional por ser el activo superior al pasivo; acordando convocar a la Junta general de acreedores para la discusión y aprobación en su caso de la proposición de convenio presentada por dicho suspenso con arreglo a lo prevenido en los artículos diez y siguientes de la ley de veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y dos habiendo señalado para la celebración de la referida junta el día doce de Enero de mil novecientos veinte y nueve a las nueve de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Canalejas numero seis con citación de los acreedores quedando mientras tanto a disposición de los mismos o de sus representantes el informe de los Interventores; las relaciones del activo y pasivo, la memoria, el balance y la proposición de convenio y hasta quince días antes del señalado se podrán impugnar los créditos incluidos por el deudor en su relación y solicitar la inclusión que menciona el artículo once de dicha ley.

Dado en Ceuta a 28 de Noviembre de 1928.—El Juez, Joaquín Dominguez.—El Secretario, José López.

1917

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**EXPOSICION**

SEÑOR: Juzga el Gobierno de Vuestra Majestad llegado el momento de someter a su Real aprobación una modificación esencial de su organización y funcionamiento, y con carácter de menor urgencia e importancia el cambio de nombre de dos Departamentos ministeriales, el de Gracia y Justicia por Justicia y Culto y el de Guerra por Ejército.

El nervio de la reforma está, Señor, en suprimir, mejor dicho, en integrar o comprender el Ministerio de Estado en la Presidencia del Consejo de Ministros, que en lo sucesivo se denominará Presidencia y Asuntos Exteriores, y más aún, en crear el Ministerio de la Economía Nacional. Abona lo primero que difícilmente se concibe ni se verifica en la práctica que las relaciones exteriores no se lleven personal y directamente por los Jefes de Gobierno, como expresión y resumen de la total política y orientación de conjunto de ellos en aspecto tan fundamental, ni aun siquiera que pue-

dan sustraerse a las visitas y actos sociales con que los Representantes diplomáticos y huéspedes extranjeros de relieve y notoriedad desean cumplimentarlos. Es razón de lo segundo que la opinión demanda hace tiempo la conveniencia de poner bajo una sola dirección, coordinándolos adecuadamente, los servicios que afectan a la economía nacional, tanto en el concepto de producción como en los de comercio y consumo.

En cuanto a los cambios de nombres propuestos, se atiende a razones de mayor propiedad y expresión de objetividad en la designación de los servicios y a consignar una vez más y solemnemente que el país. Vuestra Majestad y el Gobierno entienden que el Ejército es un importantísimo servicio nacional que más tiene por norte y fin evitar la guerra por la eficacia de su organización y la exaltación de los espíritus que provocarla, ya que en España no ha estado nunca remisa en atender cuantos llamamientos se han hecho en pro del hermoso ideal de la paz universal.

Para auxiliar la función presidencial en relación con los servicios exteriores se propone la creación de una Secretaría general que ha de desempeñarse precisamente por persona de categoría de Embajador, consolidada por el ejercicio del cargo, y que como tal pueda mantener relaciones de despacho con los Representantes extranjeros de mayor categoría.

En cuanto al nuevo Ministerio de la Economía Nacional, a más de sus Direcciones de Agricultura, Industria y Comercio y Abastos, tendrá afecto el Consejo de Economía Nacional, que, ligeramente modificado, seguirá recogiendo y contrastando las necesidades del país en torno a todos y cada uno de los sectores de su vida económica.

Se encuentran en el Ministerio de Fomento los servicios de Pesca, que unidos a los de Caza y Montes, constituirán una sola Dirección excepto el Instituto Español de Oceanografía, que directamente dependerá del Ministro; y se incorporarán a este mismo Departamento los transportes mecánicos por carretera, que hasta ahora retenía el de Gobernación.

Se llevan al de Trabajo los de Catastro, que con Censo y Estadística deben estar tan ligados, sin perjuicio de que, en cuanto afecte al aspecto geográfico y cartográfico de los primeros, puedan ser objeto de inspección directa o delegada de la Presidencia del Consejo de Ministros; y se separa de los servicios de Comercio e Industria todo lo concerniente a Seguros y Ahorro, ramos de suma importancia que, en unión del Servicio de Corporaciones, integrarán la nueva Dirección de Previsión y Corporaciones; y, por último, se agrega al Ministerio de Hacienda cuanto afecta a los Corredores de Comercio, verdaderos fedatarios de la vida bursátil en las plazas que carecen de Bolsa oficial, que deben vivir en estrecha vinculación con el Departamento de que dependen estos organismos y sus agentes.

Tales son, Señor, las líneas fundamentales de la reorganización de los servicios ministeriales que el Gobierno estima conveniente al país por lo mucho que ordenará la administración y facilitará su buena mar-

cha, sin exigir incremento alguno de gastos, ya que, en definitiva, se mantiene el número actual de Departamentos y se proscriben la formación de nuevas plantillas, siendo más que probable, seguro, que alguna de las vigentes podrán ser reducidas con el consiguiente beneficio para el Tesoro.

Fundado en las razones que preceden, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.888

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Administración del Estado español se dividirá en los siguientes Departamentos ministeriales: Presidencia y Asuntos Exteriores; Justicia y Cultos; Ejército; Marina; Hacienda; Gobernación; Fomento; Instrucción pública y Bellas Artes; Trabajo y Previsión; Economía Nacional.

Artículo 2.º Integrarán el Departamento de Presidencia y Asuntos Exteriores, los servicios y Centros que a continuación se enumera: Consejo de Estado, Secretaría general de Asuntos Exteriores, Dirección general de Marruecos y Colonias, Consejo Superior de Aeronáutica, Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, Comisión del Motor y del Automóvil, Comité de Cultura Física, Patronato Nacional de Turismo, Oficialía Mayor y Secretaría auxiliar.

La Secretaría general de Asuntos Exteriores será desempeñada por un funcionario de la Carrera diplomática, con categoría de Embajador, que disfrutará del haber legal que le corresponda, más una gratificación anual de 12.000 pesetas, y en ella se reorganizarán los servicios y Centros que dependen actualmente del Ministerio de Estado.

Artículo 3.º Los Ministerios de Justicia y Culto y Ejército conservaran la organización, funciones y servicios que a tualmente poseen los de Gracia y Justicia y Guerra respectivamente.

Artículo 4.º Los Ministerios de Marina y Gobernación conservaran sus actuales organización, Centros y servicios, excepto la Dirección general de Pesca, que se transfiere del de Marina al de Fomento, y la de Abastos y el Régimen de Transportes mecánicos por carretera, con sus Juntas Central y Provinciales, que se traspanan, desde el de Gobernación, la primera al de Economía Nacional y el segundo al de Fomento.

Artículo 5.º Los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública continuarán funcionando con sus actuales organismos y servicios, incorporándose al de Hacienda

los Corredores de Comercio y su Junta Central, que dependerán de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al igual que los Agentes de Cambio y Bolsa.

Artículo 6.º El Ministerio de Fomento tendrá a su cargo los servicios correspondientes a los siguientes Centros directivos: Dirección general de Obras públicas, Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera; Dirección general de Minas y Combustibles; Dirección general de Montes, Pesca y Caza; Consejo Superior Ferroviario, y Consejo Superior de Combustibles.

La Dirección general de Montes, Pesca y Caza se constituirá con todos los servicios que están encomendados al Cuerpo de Ingenieros de Montes del Ministerio de Fomento, y con los que realiza la Dirección general de Pesca, incluyendo el Consorcio de Almadras. Asimismo dependerán directamente del Ministro de Fomento las Juntas Central y Provinciales de Transportes mecánicos por carretera y el Instituto Español de Oceanografía.

Artículo 7.º El Ministerio de Trabajo y Previsión asumirá los servicios relativos a legislación de trabajo, Organización corporativa nacional, Estadística, Catastro parcelario, Emigración, Acción social, Seguros, Ahorro y Enseñanza profesional. Sus Centros directivos serán: Dirección general de Trabajo, con los servicios y Cuerpos consultivos que tiene en la actualidad, más la concesión de las Medallas del Trabajo; Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, con su actual contenido; Dirección general de Acción Social y Emigración, que se compondrá de las Subdirecciones y Cuerpos consultivos que tiene en la actualidad, que son: de Acción Social Agraria; de Emigración; de Obras sociales comprendiendo éstas, además del Servicio de «Familias numerosas» y de «Cooperativas», el de «Cajas rurales» y de «Organización corporativa agraria»; Dirección general de Previsión y Corporaciones compuesta de las Subdirecciones siguientes: de Seguros y Ahorro, con sus actuales servicios y Juntas; de Corporaciones, con todo lo referente al actual Servicio general de Corporaciones, más la Corporación de la Vivienda, con sus elementos integrantes, y Bolsas de Trabajo y Paro forzoso; de Enseñanza profesional, con todos los servicios que regula el Estatuto del mismo nombre, excepto las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Además, con los servicios dependientes directamente del Ministro, figuraran la Inspección general del Trabajo, el Servicio general de Estadística, el de Cultura social, Asesoría Jurídica, Contabilidad, Personal, Oficialía mayor y Secretaría auxiliar.

El Ministro de Trabajo y Previsión seguirá siendo Presidente del Consejo de Enlace de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona.

Queda disuelto el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 8.º El Ministerio de Economía Nacional asumirá la regulación y estímulo de los intereses económicos generales del país, constituyéndose con los si-

siguientes Centros directivos: Consejo de Economía Nacional, que será presidido por el Ministro, y tendrá un Vicepresidente, Director general de sus servicios administrativos.

Estarán afectos al Consejo de Economía Nacional todos los Comités, Consorcios y Comisarias que actualmente lo integran, incluso la Algodonera y la de la Seda; Dirección general de Agricultura, con el Consejo Agronómico, las Cámaras Agrícolas y todos los Institutos, Escuelas, Estaciones y Establecimientos de Enseñanza agrícola o pecuaria; Dirección general de Comercio y Abastos, con el Comité de Vigilancia a la Exportación, la Junta Nacional de Comercio Español en Ultramar, las Cámaras de Comercio, de Navegación y del Libro; los Colegios de Agentes comerciales al Servicio de Ferias y Exposiciones nacionales y extranjeras y las Juntas central y provinciales de Abastos; Dirección general de Industria, con el Registro de la Propiedad industrial, el Cuerpo y las Escuelas de Ingenieros Industriales, la Comisión permanente de Electricidad, la de Industria y la de Automovilismo, los Colegios de Agentes de la Propiedad Industrial, el Consejo Industrial, las Cámaras de la Industria, el Servicio de Inspección de Pesas y Medidas y el de Verificadores de Contadores y de Automóviles y Secretaría auxiliar del Ministro.

Artículo 9.º El personal de las carreras Diplomática y Consular de Intérpretes y varios asignado actualmente al Ministerio de Estado pasará a depender, con sus plantillas y régimen, íntegramente de la Secretaría general de Asuntos Exteriores (Presidencia del Consejo de Ministros); los Cuerpos técnicos, Administrativo y Auxiliares, que dependen de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, pasarán íntegramente con este Centro al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Los Cuerpos técnicos y Auxiliares y el personal subalterno que dependen de la Dirección general de Agricultura pasarán, juntamente con este Centro, sin variar su organización y plantilla vigente, al Ministerio de Economía Nacional.

Conservarán sus plantillas y organización vigentes, pero dependiendo del Ministerio de Economía Nacional, el personal de Catedráticos y Auxiliares y el Administrativo de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

El personal afecto a la Dirección general de Pesca que no pertenezca en activo a ninguno de los Cuerpos patentados de la Marina de guerra pasará con su plantilla y organización vigentes a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en el Ministerio de Fomento.

El personal adscrito al Consejo de Economía Nacional continuará con el carácter de agregado, figurando en los Cuerpos de su procedencia como si estuviese en activo y, por consiguiente, sin producir vacante ni originar aumento en las plantillas respectivas.

Los funcionarios, ya técnicos, ya administrativos o auxiliares que pertenezcan a Centros que se traspasan por este Real decreto-ley de un Departamento a otro formando parte de Cuerpos generales que han de se-

guir radicando en el primero, pasarán al segundo, en concepto de agregados, y continuarán para todos los efectos personales como individuos en activo del Cuerpo de origen aunque para los de régimen y servicio sólo estarán subordinados al Ministerio en que realicen sus funciones.

Artículo 10. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para determinar, en armonía con las modificaciones orgánicas que establece este Decreto-ley, los créditos del actual Presupuesto que hayan de quedar afectos al nuevo Ministerio de Economía Nacional o a otro distinto del a que corresponde actualmente el respectivo servicio, de cuyos créditos dispondrán sin necesidad de que se formalicen transferencias para desintegrarlos de los Departamentos al que al presente están adscritos, quedando asimismo autorizado el Ministro de Hacienda para fijar los créditos indispensables al objeto de quedar atendidos hasta fin del corriente año los servicios que, por ser nuevos, no tengan dotación en el Presupuesto vigente, compensándose estos créditos con las bajas procedentes de servicios anulados. En el Presupuesto que se redacte para el bienio de 1929-30, las atenciones del Ministerio de Economía Nacional constituirá una Sección de las obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Artículo 11. Por los Ministros respectivos se dictarán las normas necesarias para la aplicación y efectividad de este Decreto-ley, que deroga todas las disposiciones que a él se opongan.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm 1.891

En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Francisco Gómez Jordana y Souza, Conde de Jordana, Director general de Marruecos y Colonias.

Vengo en nombrarle A to Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas Militares.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

1919

Don Joaquin Dominguez de Molina, Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.

Por el presente hago saber: Que habiéndose dictado auto de sobreseimiento libre en el sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 47 de 1928 sobre daños, contra Miguel Martínez Cortés y José Cortés Heredia, por haberse aplicado los beneficios del Real Decreto de indulto de 8 de Septiembre último, se dejan sin efecto las ordenes que se dieron para la busca y captura del referido procesado.

Ceuta treinta Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Joaquin Dominguez.—El Secretario, José López.

1920

EDICTO

El Sr. Don Joaquín Dominguez de Molina, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se transmite expediente a instancia de don José Espinosa Rodriguez, para inscribir en el Registro de la Propiedad el dominio de un solar situado en esta Ciudad en la calle de Linares número uno, hoy Almirante Lobo, que mide una estensión de 36 metros 76 centímetros cuadrados teniendo su fachada a la citada calle de Linares y lindando por su derecha entrando con casa propiedad de don Manuel Delgado por la izquierda con finca del mismo señor Delgado y por la espalda con terrenos del propio señor Delgado cuya finca la adquirió el solicitante el diez de Octubre del año 1925 por Escritura Publica de la fecha indicada en cesión de la mitad de los bienes pertenecientes al causante don Manuel Suaves Cuenca de derechos hereditarios que hicieron en favor del mismo D. Luis Suaves Gabbay, don Luis Suaves Barceló, doña Angeles y doña Luisa Suaves Barceló.—Lo que se hace público por medio del presente Edicto citándose por el mismo a dichas personas de quienes procede las finca relacionada o a sus causa hacientes por ignorarse el paradero de los mismos y su domicilio para que en el término de ciento ochenta días contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de Canalejas de esta Ciudad a oponerse a la inscripción de dominio que se pretende y presenten las pruebas que estimen oportunas apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y para que sirva de citación a don Manuel Suaves Cuencas, D. Luis Suaves Gabbay, don Luis Suaves Barceló, doña Angeles y doña Luisa Suaves Barceló, o sin causa habiente se expide el presente en Ceuta a tres de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Joaquin Dominguez.—El Secretario, José López.

1921

EDICTO

Don Joaquin Dominguez de Molina, Juez de Primera Instancia de Ceuta.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se tramitan Autos Civiles a virtud de escrito de la comer-

cianta doña Felisa Pareja Fernandez por si y como representante legal de sus menores hijos don José, don Felix y don Eusebio Fernandez Pareja, con establecimiento de muebles abierto en la calle Primo de Rivera número sesenta y siete de esta Ciudad solicitando se le de clase en estado de suspensión de Pagos a cuyo escrito acompaña relación de sus acreedores, memoria de las causas que motivan la suspensión; proposición para el pago de sus deudas y un estado de su activo que asciende a ciento cincuenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesetas con veinte y nueve centimos y de su pasivo consistente en cincuenta y siete mil ciento sesenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos, habiéndose tenido por solicitada.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar dicha solicitud de suspensión de pagos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 26 de Julio de 1922.

Dado en Ceuta a treinta de Noviembre de 1928.—El Juez, Joaquin Dominguez.—El Secretario, José López.

1922

(Apellidos, nombres y apodos del procesado)

Villaronte Antonio natural de... de estado... profesión joyero ambulante de año... domiciliado últimamente en Tetuan y Madrid, procesado por el delito de estafa en el sumario número 155 de 92, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el mencionado sumario, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar, y será declarado rebelde.

Ceuta 10 de Diciembre de 1928.—El Juez de Instrucción, Joaquin Dominguez.—El Secretario, José Fernández

1923

Don Joaquín Dominguez de Molina, Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza que se sustancia en este Juzgado a solicitud de don Juan Conde Sanchez, para utilizarla en autos de desahucio promovidos contra el mismo por doña Antonia y doña Francisca Rosas Serrano, con fecha de hoy se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así.

Se tiene a los herederos del actor Juan Ponce Sanchez por desistidos de la demanda de pobreza origen de este incidente con imposición a dichos herederos de las costas del mismo; y una vez firme esta resolución hagase constar en los autos principales comunicándolo a la Superioridad. Y notifiquese a dichos herederos en la misma forma que se le hizo el emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a los herederos del Juan Conde Sanchez desconocidos y de igno ado domicilio se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de esta Ciudad.

Ceuta diecinueve de Diciembre del mil novecientos veintiocho.—El Juez, Joaquin Dominguez.—El Secretario, José Fernández.

1924

Sección Tercera de Recluta

Para asuntos relacionados con el alistamiento del próximo reemplazo de 1928, se cita a los mozos neturales de esta Ciudad.

Manuel Delgado Vidal, hijo de Vicente y de Trinidad.

Manuel Expósito Rosa, de Teresa.

José Floria Ordóñez, de Cristobal y de Isabel.

José Lopez Amasrialnm, de Juan y de Francisca.

Rafael López Martin, de José y Trinidad.

Ramón Manuel

Manuel Martin Ramos, de Joaé y Maria.

Manuel Muñoz Benitez, de José y Manuela.

Pedro Pérez Pacheco, de Andrés y Catalina.

Juan de Dios Romero Jimenez, hijo de Ana

Rafael Sanchez Exposito, de Francisco y Rafaela.

Rafael Sanchez Cabrera, de Francisco y Rafaela.

Feliz Salgado del Moral, de Alejandro y de Socorro.

Manuel Vidal Querol, de Vicente y Francisca.

Ernesto Vacas Castro, de Enrique y Francisca.

Ceuta 14 de Diciembre de 1928.—El Secretario de la Sección, Juan Arbona.

1925

Don Joaquin Dominguez de Molina, Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.

Por el Presente se cita, llama y emplaza a Manuel Alcouer, de unos cincuenta años de edad, vi jante, en paradero ignorado, cuyas señas son: afeltado, canoso, alto, de gado, viste decentemente con gabardina color

claro, para que dentro del término de diez días comparezca ante Juzgado con el fin de recibirle declaración y responder de los cargos que le resulten en la causa que se instruye con el número 195 de 1928 sobre esta en virtud de denuncia formulada por don José Lopez, dueño del Hotel Términos de esta ciudad, donde octuvo hospedado el mencionado individuo

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca del referido sujeto y caso de ser habido sea detenido poniéndolo a disposición de este juzgado.

Ceuta diez de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Jefe, Joaquin Dominguez.—El Secretario, José Fernandez.

1926

Parque de intendencia de Ceuta

ANUNCIO

Este Parque necesita adquirir de los artículos siguientes para atenciones del mismo.

Carbón mineral, 300 QQmos.

Leña para hornos, 8 500 QQ.

Sal para pan, 13.100 kigmos.

Sal para tocino, 2.000 id.

Gasolina para motores 4.300 litros.

Alambre para empacar paja, 3.000 kigmos.

NOTA.—Para la compra se admiten ofertas hasta las doce horas del día 28 del corriente.

OTRA.—El pliego de condiciones técnicas a que han de somerse dichos artículos, se encuentra manifiesto en la Jefatura del Detall de este Establecimiento.

Ceuta 13 de Diciembre de 1928.—El Director, Antonio Micó.

Administración Municipal

Administración Municipal de Ceuta

Administración Municipal de Ceuta

Administración Municipal de Ceuta